Si algún opositor no concurriese al acto de elección de plazas ni la designase en instancia formal o por persona debidamente autorizada, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando, si fuera necesario, a la votación entre jueces.

Hecha la elección por los interesacios o por el Tribunal, en el caso previsto en el parrafo anterior, cada opositor será propuesto para la plaza elegida, sin que, contra esta propuesta, puede para la plaza elegida.

quepa recurso alguno.

23. Formulada la propuesta, el Tribunal hara pública la misma y, en el término de tres días, a partir de la fecha de aquélia, será elevada con el expediente del concurso-oposición, por el Presidente del Tribunal, al Ministerio de Educación y Ciencia.

## VIII. Presentación de documentos

- 24. Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentaran ante este Departamento, dentro del plazo de treinta dias hábiles, a partir de la publicación por el Tribunal de la propuesta formulada, los documentos que a continuación se señalan:
  - Partida de nacimiento.

Titulo de Doctor.

3.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
4.º Certificación de no paderer enfermedad infectocontagio-4.º Certificación de no paderer emermedad miectocontagio-sa ni defecto físico o psiquito que inhabilite para el servicio. Dicha certificación deberá ser expedida por un Médico del Cuer-po de Sanidad Nacional o por cualquier otro con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad. 5.º En el caso de aspirantes femeninos, certificación de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas de su cumplimiento, en la fecha de presentación de documentos.

Los documentos altados en los números 3.º y 4.º, deberán estar expedidos dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que termine el plazo de presentación.

En defecto de los documentos concretos, acreditativos de reunir las condictores exigidas en la presente convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

Derecho.

Quienes, dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la norma tercera de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional, efectuando nueva votación, conforme al procedimiento señalado en la norma 22 de esta convocatoria, entre los aspirantes que hubieran aprobado los ejercicios de la oposición. Los aspirantes propuestos que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados, para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

## IX. Toma de posesión

25. El aspirante o aspirantes, propuestos por el Tribunal, una vez nombrados, deberán tomar posesión de su destino: dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, salvo el supuesto de que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En el acto de toma de posesión, se prestará juramento de acatamiento a los principios fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

## X. Normas finales

28. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

27. Si se produjeran en lo sucesivo cambios oficiales en los planes de estudio de las respectivas Facultades o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial, de los Departamentos universitarios los Profesores designados podrán ser adscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante orden motivada, al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o a desarrollar la que tenían dentro de su Universidad.

Madrid, 5 de febrero de 1971.—El Director general de Enseñanza Superior e Investigación, Juan Echevarria Gangoiti.

ORDEN de 8 de marzo de 1971 por la que se anuncian a concurso-oposición plazas de Projesor agregado en la Facultad de Medicina de las Universidades que se indican.

Ilmo. Sr.; Vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades que se indican las plazas de Profesor agregado que asimismo se mencionan:

«Hemoterapia» (Barcelona). «Farmacología y Terapéutica clínica» (Nueva Autónoma de Barcelona).

«Otorrinolaringologia» (Sevilla), «Rehabilitación» (Valencia),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Deca-

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Decanato y Rectorado respectivos y previo informe de la Comisión Superior de Persona, ha resuelto anunciar las mencionadas plazas, para su provisión, a concurso-oposición en turno libre.

Los aspirantes, para ser admitidos ai mismo, deberán reunir los requisites que se exigen en las normas de convocatoria que se publiquen por esa Dirección General de Universidades e Investigación, rigiéndose el concurso-oposición por los preceptos legales que en las mismas se señalan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo, Sr. Director general de Universidades e Investigación,

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha, por la que se convoca para su provisión, a concurso-oposicion en turno libre las plazas de Profesor agregado que en la misma se senalan,

Esta Dirección General hace públicas las normas por las que se habra de regir el mencionado concurso-oposición, y que son las siguientes:

## 1. Normas generales

1.º El concurso-oposición se regirá por lo establecido en la presente Orden de convocatoria, Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su profesorado; Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio; Ley 45/1968, de 27 de julio; Orden ministerial de 30 de mayo de 1966, sobre constitución de los Tribunales en los concursos-oposiciones planta de Paractedores apragados y Decreto de la Paractedores a plazas de Profesores agregados, y Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

## II. Requisitos

2.º Para ser admitido al concurso-oposición se requieren las condiciones siguientes:

Ser español.

- A) Ser español.

  B) Haber cumplido veintiún años de edad.

  C) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, dei servicio del Estado o de la Administración Local, ni haliarse inhabilitado para el servicio de funciones públicas.

  D) Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica de Grado Superior.

  E) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto fisico o psíquico que inhabilite para el servicio.

  F) Carecer de antecedentes penales.

  G) Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

- tancias siguientes:
- a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante tres cursos completos como mínimo en cualquiera
  de las Instituciones que se expresan a continuación:
  a) Universidades del Estado, Institutos de Investigación o
  profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada mediante certificación expedida
  por los Rectores correspondientes o la Secretaría General del
  Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente.

b') Centros de Enseñanza Superior del Sacromonte, El Escorial o Deusto, mediante certificación expedida por los Rectores

rial o Deusto, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los mismos.

c') Centros de Estudios Universitarios, mediante certificación expedida por la Secretaria General de la Universidad de Madrid, visada por el Rectorado de la misma.

d') Institutos de Estudios Políticos, mediante certificación expedida por el Director del mismo, en la que se hará constar, además la condición de miembro o colaborador del interesado.

e') Real Colegio Mayor Albornociano de San Clemente de Bolonia (Italia), que se acreditará mediante la certificación del Rector del mismo en la que constará además la condición de

Rector del mismo, en la que constará además la condición de becario del mismo.

f') Junta de Energía Nuclear, que se justificará mediante certificación expedida por el Presidente de la misma, en la que se hará constar además la condición de colaborador o investigador del interesado.

g') Universidades de la Iglesia, legalmente reconocidas con arregio al Convenio de la Santa Sede, de 5 de abril de 1962, que se acreditará mediante certificación del Rectorado correspon-

diente.

h') Escuelas Técnicas Superiores, que se justificará mediante certificación del Director de la misma.

i) Instituto Católico de Artes e Industrias de Madrid, mediante certificación expedida por la Secretaria General de la Universidad de Madrid, con el visto bueno del Rectorado, j.) Centros Universitarios o de Enseñanza Técnica Superior del extranjero de carácter oficial, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los respectivos Centros. debidamente legalizada

b) Ser Catedrático de Centros docentes de Grado Medio, con tres años completos de ejercicio en la cátedra.

Haber cumplido o estar exentas del Servicio Social, si se trata de aspirantes femeninos. Este requisito ha de tenerse cumpido antes de transcurrir los treinta días de plazo para presentar los documentos, una vez terminada la oposición, conforme lo determina el artículo cuarto del Decreto 1411/1968, de 17 de junio.

### III. Solicitudes

3.º Quienes deseen tomar parte en los concursos-oposiciones dirigirán la solicitud a esta Dirección General dentro del plazo dirigiran la solicitud a esta Dirección General dentro del plazo de treinta diss hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estados, haciendo constar el domicilio del aspirante y número del documento nacional de identidad y que reúnen las condiciones exigidas, que se especifican anteriormente, debiendo relacionar todas las que le afecten, que se referirán a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias. Igualmente deberán hacer constar que se comprometen, en su caso, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

4.º La presentación de instancia deberá hacerse en este De-partamento o por cualquiera de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuvo

artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuve caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro General del mismo en la fecha en que fueron entregadas en los Centros a que se refiere dicho artículo.

Los solicitantes deberán satisfacer cien peseías en metálico por derechos de formación de expediente y quinientas peseías también en metálico, por derechos de examen. La cantidad de seiscientas peseías a que ascienden los anteriores derechos podrá ser abonada directamente en la Habilitación del Departamento o mediante giro, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, unicholose a la instancia el resquardo correspondiente, en el que habrá de a la instancia el resguardo correspondiente, en el que habra de especificarse necesariamente la denominación de la plaza de Profesor agregado a la que el aspirante concurre.

Profesor agregado a la que el aspirante concurre.

Los aspirantes deberán acompañar a sus instancias certificación acreditativa de la función docente o investigadora y el escrito de presentación por un Catedrático de Universidad o de Escuela Técnica Superior, en el que constarán las cualidades y labor realizadas por el aspirante, debidamente informado por la Junta de Facultad o de Profesores de la Escuela respectiva, cuando se trate de persona afecta al Centro o a una Universidad extranjera, y por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, si se trata de personas que hayan realizado labor investigadora, hien en el propio Consejo o en otros Centros de investigación nacionales o extranjeros.

5.º Expirado el plazo de presentación de instancias y previos los requerimientos que procedan a los interesados cuyas instancias adoleciesen de aigún defecto, para que en un plazo de diez días subsanen este o acompañen los documentos preceptivos, por la Dirección General se aprobará la fista provisional de aspirantes admitidos y excluídos, que se publicará en

el «Boletin Oficial del Estado».

Los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el parrafo an-

terior.

Las reclamaciones que se presentasen serán aceptadas o rechazadas en la Resolución aprobando la lista definitiva, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la anterior Resolución los interesados podrán inter-poner recurso de alzada ante este Ministerio en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de aquélla en el «Boletín Oficial del Estado».

## IV. Tribunal

6.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concursooposición estará constituído por el Presidente, que debera pertenecer al Consejo Nacional de Educación o a las Reales Academias o al Consejo Superior de Investigaciones Científicas en
calidad de Consejero, o ser o haber sido Rector o Vicerrector
de Universidad o Decano de una Facultad o Director de una
Escuela Técnica Superior: tres Vocales, Catedráticos o Profesores
agregados de disciplina igual o análoga a la que es objeto de
provisión, y un cuarto Vocal, Catedrático o no, especializado en
la disciplina o en materias similares, designado por el Ministerio, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación,
de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 45/1968, de 27 de julio,
y Orden ministerial de 30 de mayo de 1966.
En la misma forma serán designados los respectivos supientes.

7.º Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, netificandolo a este Ministério, y los aspirantes podrán recusadas, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## V. Comienzo de los exúmenes

8.º Una vez constituido, el Tribunal acerdará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con quince dias de antelección, la fecha, hora y lugar en que haya de verificarse la presentación de los candidatos, la celebración del sorteo, en su caso, para determinar el orden en que habran de actuar los mismos, y la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la oposición. Para los ejercicios sucesivos el anuncio deberá hacerse oposicion. Para los ejercicios sucesivos el anuncio nepera flucerse público, por el Tribunal, en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y por cualesquiera otros medios que se jurguen convenientes para facilitar su amplio conocimiento, con veinticuatro horas al menos, de antelación.

9.º En ningún caso podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el consistence de los elegacios.

omienzo de los ejercicios.

#### VI. Ejercicios

10. Todos los ejerciclos del concurso-oposición serán públicos

y so verificarán sucesivamente

y se verificarán sucesiyamente.

11. En el momente de su presentación al Tribunal los opositores entregaran los trabajos profesionales y de investigación, en su caso, y una Memoria por triplicado sobre el concepto método, fuentes y programa de las disciplinas que comprenda la plara, así como la justificación de otros méritos que pue lon alegar. A continuación el Tribunal los metificará el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos elercicios.

12. El primer ejercicio del concurso-oposición condecrá en la presentación y exposición de la labor parsonal del aspirante durante el plavo máximo de una hora, seguida de la descusión de los opositores o Jueces durante el tiempo que estime oportuno el Tribunal. Los opositores formularán por escrito, que entregarán al Tribunal en el momento de su intervención, ci juicio critico que les merezca la labor docente y científica previa de sus coopesitores. sus coopesitores.

La réplica de éstos se hará, en cada caso, a continuación de aquella lectura pero se ratificará por escrito entregado al Tribunal en un plezo de veinticuatro horas.

13. El segundo ejercicio consistira en la exposición oral del estudio presentado por el opositor acerca del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, durante el plazo máximo de una hora, seguida de discusión, como en el ejercicio anterior.

14. El tercer ejercicio consistirá en la exposición durante una hora como máximo de una lección elegida por el opositor entre las de su programa y cuya preparación habrá hecho literamente.

bremente

15. El cuarto ejercicio consistirá en la exposición durante una hora como máximo de una lección elegida por el Tribunal entre diez sacadas a la suerte del programa del opositor. Para la preparación de esta lección se incomunicará al opositor por un plazo máximo de seis horas, pero durante este tiempo podrá utilizar los libros, notas material etc., etc., que solicite.

16. Los ejerciclos quinto y sexto serán de carácter práctico y de índole teórica, respectivamente. El Tribunal, en el momento de su constitución, reglamentará y bará pública, según la natural.

de su constitución, reglamentará y hará pública, según ta naturaleza de la disciplina. la forma de realizar estos trabajos, el último de los cuales habrá de ser expuesto por escrito.

El Tribunal podrá fraccionar y ampliar estos dos últimos ejercios en la forma que estime oportuno.

17. Los opositores lecrán públicamente los ejercicios escritos al terminar cada uno de ellos. Si la lectura no pudiera habrancia de la contrata de francia de la contrata de la contrata de la contrata de la contrata de la contrat

cerse en el mismo acto, los trabajos de los opositores, encerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán, hasta que se verifique la lec-

por el Presidente, se conservarán, hasta que se verifique la lectura en la sesión o seriones posteriores, en una urna, que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

18. En cualquier momento del procedimiento de selección, si llegase a conocimiento del Tribunal que algunos de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria se le excluirá de la misma previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso el tanto por culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló y comunicándolo, en todo caso, el mismo día a la Dirección General de Universidades e Investigación.

## VII. Calificación de los ejercicios y pronuesta

19. Los ejercicios serán eliminatorios si el Tribunal acuerda exclusión por unanimidad. Se exceptúa el primer ejerciclo, el que bastarón tres votos adversos para que los opositores puedan ser excluídos.

puedan ser excluídos.

28. Después de cada sesión se levantará un acta circunstanciada, y en ella se hará constar el juicio motivado que cada Juez formare del ejercicio efectuado.

21. Antes de la votación del primer ejercicio cada uno de los Jueces entregará al Presidente un informe acerca de los trabalos presentados por los opositores y el valor que, a su juicio, tenga cada uno de ellos. Estos informes serán comunicados a todos los miembros del Tribunal y se uniran al expediente.

. Y. 111 45 . 18 2 . X. 2114 (21)

22. La votación será pública y nominal y se necesitarón tres votos conformes para que haya propuesta; cualquiera que sea el número de votantes. Si ninguno de los opositores obtuviese dicho número se procederá a segunda y tercera votación entre los que hayan alcanzado más votos, y si tampoco en éstas se lograse se declarará no haber lugar a la provisión de la plaza. Cuando sea una sola la plaza objeto de la provisión el Tribunal hará la propuesta a favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos, dentro de la condición establecida en el parrafo anterior. En otro caso, reunido el Tribunal al dia siguiente de la votación definitiva y convocados los opositores por él designados; el Presidente los fra llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación para que elifan plaza entre las vacantes, ya por si, ya por persona autorizada al efecto.

Si aigún opositor no concurriese al acto de elección de plázas ni la designase en instancia formai o por persona debidamente autorizada, el Tribunal acordará para cuá) ha de ser propuesto, apelando, si fuera necesario, a la votación entre Jueces.

Hecha la elección por los interesados o por el Tribunal, en el caso previsto en el parrafo anterior, cada opositor será propuesto para la plaza elegida, sin que contra esta propuesta que pa recurso alguno.

23. Formulada la propuesta, el Tribunal hará pública la misma, y en el término de tres dias a partir de la fecha de aquélia será elevada con el expediente del concurso-oposición, por el Presidente del Tribunal, al Ministerio de Educación y Ciencia.

## VIII. Presentación de documentos

24. Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación por el Tribunal de la propuesta formulada, los documentos que a continuación se señalan:

formulada, los documentos que a continuación se señalan:

1.º Partida de nacimiento.

2.º Título de Doctor.

3.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

4.º Certificación de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio. Dicha certificación deberá ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o por cualquier otro con el visto hueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

5.º En el caso de aspirantes femeninos, certificación de haber cumpido el Servicio Social o de estar exentas de su cumplimiento en la fecha de presentación de documentos.

Los documentos citados en los números 3º y 4º deberán es-

tar expedidos dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que termine el plazo de presentación.

En defecto de los documentos concretos, acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria, se podran acreditar por cualquier medio de prueba admisible en

podran aereditar por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presentaren su documentación, no podrán ser nomitados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjulcio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la norma tercera de esta convocatoria. En este caso el Tribunal formulara propuesta adicional, efectuando nueva votación, conforme al procedimiento señalado en la norma 22 de esta convocatoria, entre los aspirantes que hubieran aprobado los efercícios de la oposición. Los aspirantes que hubieran aprobado los efercícios de la oposición. Los aspirantes propuestos que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documenaturente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

## IX. Toma de posesión

25. El aspirante o aspirantes propuestos por el Tribunal, una vez nombrados, deberán tomar posesión de su destino dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, salvo el supuesto de que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el acto de toma de posesión se prestará juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

## X. Normas finales

26. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

establecidos en la Ley de Frocedimiento Administrativo.

27. Si se produjeran en lo sucesivo cambios oficiales en los planes de estudio de las respectivas Facultades o en la estructura organica de la enseñanza, en especial, de los Departamentos universitarios, los Profesores designados podrán ser adscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante orden motivada, al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o a desarrollar la que tenían dentro de su Universidad.

Madrid, 8 de marzo de 1971.—El Director generaj de Universidades e Investigación, Juan Echevarria Gangolti.

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Optica y estructura de la materia» de la Facultai de Cicneias de la Universidad de Zaragoza por la que se cita a los señores opositores.

Se cita a los señores opositores admitidos al concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Optica y estructura de la meteria» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza para el dia 23 de abril, a las cinco de la tarde en el salón de grados de la Facultad de Ciencias, pabellón de Fisicas (Ciudad Universitaria), para hacer su presentación y entrega de la Memoria, por triplicado, sobre concepto, métodos y fuentes y programa de la disciplina y de cuantos trabajos de investigación pudieran aportar. En este acto el Tribunal les dará a conocer los acuerdos tomados en orden a la realización de los dos últimos ejercicios, madrid, 29 de marzo de 1971.—El Presidente del Tribunal, Amando Durán Miranda.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Gana-deria por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador de las pruebas selectivas con-vocadas por la Junta Central de Fomento Pecuario para ingreso en una plaza de Oficial Mayor con destino en la Junta Provincial de Fomento Pecua-rio de Salamento. rio de Salamanca

En cumplimiento de la norma 5.1 de la Resolución de convocatoria de la Junta Central de Fomento Pecuario, de fecha 30 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre de 1970), de pruebas selectivas para ingreso en una plaza de Oficial Mayor, con destino en la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Salamanca.

Esta Dirección General ha tenido a bien designar el Tribunal calificador, haciendo pública su composición, que es como sigue:

como sigue:

## Tribunal calification

Presidente: Don José Fernández Fernández, Dolegado provincial del Ministerio de Agricultura en Salamanca.

Vocal: Don Felipe del Moral González Paiencia, perteneciente al Cuerpo Tecnico de la Administración Civil, con destino en la Dirección General de Ganadería.

Vocal: Don Antonio García Martinez, perteneciente al Cuerpo Técnico de la Administración Civil, con destino en la Junta Central de Fomento Pecuario, quien actuará además como Socretario. Secretario.

Suplente del Presidente: Don Juan Cruz Sagredo, Secretario de la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Salamanca.

Suplente de los Vocales: Don Ignacio Biázquez Salsó, perteneciente al Cuerpo Técnico de la Administración Civil, con destino en la Dirección General de Ganadería.

Lo que comunico a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 26 de marzo de 1971.—El Director general, Presidente de la Junta Central de Fomento Pecuario, Manuel Mendoza.

St Jefe de la Oficina Tecnica de la Junta Central de Fomento Pecuario.

# ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Al-bacete referente a la opósición convocada para pro-visión de plaza de Médico Jefe de Servicio corres-pondiente a la especialidad de Pediatria y Puericultura.

a) Tribunal.—Por el órgano competente del Ministerio de la Gobernación ha sido designado el siguiente Tribunal para juzgar la oposición de referencia:

Presidente: Don Emilio Sanchez-Parra García, Murcia, Suplente: Don Aniglio Fernández-Delgado de la Peña, Murcia,

Grupo A de la Relación Nacional de Examinadores; Titular: Don Diego M. Guigou Costa, Academia de Santa Crus

Suplente: Don Tomás Sala Sánchez, Universidad de Valencia.